Guamal, Meta, 30 de marzo de 2026.

VERIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DEFINITIVA
LICITACION PUBLICA No. LP-SSECD-002-2026

IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS SEDES EDUCATIVAS RURALES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA NICOLAS DE FEDERMAN DEL MUNICIPIO DE GUAMAL - META

Que, de acuerdo lo señalado en el Pliego de condiciones, se corrió traslado del informe de evaluación preliminar por el término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES, conforme al cronograma del proceso de Licitación Pública N° LP-SSECD-002-2026, esto fue desde el día 11 de marzo de 2026 hasta el 18 de marzo de 2026 a las 18:00.

Que, durante este período, se recibió subsanación al informe de evaluación respecto de los documentos técnicos por parte oferente **UNIÓN TEMPORAL PAE GUAMAL 2026,** representada legalmente por **DIEGO FERNANDO MORATO GUTIERREZ**, identificado con cédula de Ciudadanía N° 1.121.856.718, allegada el 18 de marzo de 2026, siendo las 16:08:38, mediante mensaje CO1.MSG.9173369 y por parte de **INGENIERÍA Y ALIMENTOS SAS**, representada legalmente por **JUAN PABLO TRUJILLO BAENA,** identificado con Cédula de Ciudadanía N° **8.780.626,** allegada el 16 de marzo de 2026, siendo las 10:34:27, mediante mensaje CO1.MSG.9157667, estando dentro del término establecido para la presentación de observaciones a la Verificación inicialmente realizada.

Así mismo, se deja constancia que durante el término traslado de los informes de evaluación, el proponente UNIÓN TEMPORAL PAE GUAMAL 2026, presentó observaciones al informe preliminar de evaluación técnico, en el cual manifestó que en dicha evaluación no se había advertido sobre la ausencia y subsanación de requisitos por parte del proponente INGENIERÍA Y ALIMENTOS SAS.

Que, de conformidad con la Circular Única de Colombia Compra la cual establece en el evento en que la Entidad Estatal no haya otorgado la posibilidad de subsanar al proponente oportunamente, esto es, en el informe de evaluación, o en un momento anterior, se recomienda requerir a este proponente otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue.

Conforme lo anterior, con el propósito de salvaguardar los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y debido proceso que rigen la contratación estatal, fue necesario realizar el ajuste correspondiente y se dispuso nuevamente el traslado del informe de evaluación para garantizar al proponente el ejercicio pleno de su derecho de contradicción y subsanación en los términos del proceso de selección, esto es desde el 19 de marzo de 2026 hasta el 27 de marzo de 2026 a las 23:59.

Que, durante este período, se recibió subsanación al informe de evaluación, respecto de los documentos técnicos por parte oferente **INGENIERÍA Y ALIMENTOS SAS**, representada legalmente por **JUAN PABLO TRUJILLO BAENA,** identificado con Cédula de Ciudadanía N° **8.780.626,** allegada el 27 de marzo de 2026, siendo las 11:29:17AM, mediante mensaje CO1.MSG.9211680.

De conformidad a lo anterior se procede a la verificación final de los requisitos habilitantes:

1. VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES

PROPONENTE 1 : INGENIERIA Y ALIMENTOS S.A.S, NIT 901.352.779-7, R/L JUAN PABLO TRUJILLO BAENA C.C 8.780.626

1. EXPERIENCIA MÍNIMA

Descripción	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
FORMATO No. 4 EXPERIENCIA GENERAL	X		El proponente allega formato No. 4 "Experiencia General" debidamente diligenciado.
EXPERIENCIA GENERAL Se verificará máximo **UN (1)** contrato por proponente, cuyo objeto haya sido o consistido en la **"OPERACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES CON COMPONENTE ALIMENTARIO"** (no se aceptarán subcontratos o figuras similares), ejecutado y liquidado. El valor reportado en SMMLV deberá ser mayor o igual a **UNA (1.0) VEZ** el Presupuesto Oficial expresado en SMMLV de la presente vigencia, el cual deberá estar debidamente registrado en el Registro Único de Proponentes relacionando los siguientes códigos: 50193000;50181900;78101800;85151700; 85151600;93131600;90101500;90101600; 48102100;50111500	X		El proponente allega copia del RUP (página 18 al 20). En el RUP se verifica la experiencia No. 15, en la cual se constata el cumplimiento de la Experiencia General respecto al número de veces del PO y la inscripción de los códigos UNSPCS relacionados en el numeral 5.1.2.1 del estudio previo. El número de veces del PO, corresponde a 18,48 veces. A su vez allega la documentación que acredita esta experiencia, (Facturación, Constancia de pago, Factura, Contrato y acta de liquidación) El oferente CUMPLE con los requisitos de acreditación de experiencia general.
FORMATO No. 5 EXPERIENCIA ESPECIFICA	X		El proponente allega formato No. 5 "Experiencia Específica" debidamente diligenciado. Así mismo una vez verificada la información registrada en el formato N° 5 con respecto a la información del RUP se

			evidencia el cumplimiento de este requisito.
EXPERIENCIA ESPECÍFICA Se verificará máximo **UN (1)** contrato por proponente, el cual deberá estar debidamente registrado en el Registro Único de Proponentes, cuyo objeto haya sido o consistido en la **OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIEMNTACION ESCOLAR.** El cual deberá contener dentro de sus actividades raciones de complemento alimentario almuerzo preparado en sitio un número mínimo de 364 beneficiarios (no se aceptarán subcontratos o figuras similares), dicho contrato debe estar ejecutado y liquidado. El valor sumado del contrato en SMMLV deberá ser mayor o igual a **UNA (1.0) VEZ** el Presupuesto Oficial expresado en SMMLV de la presente vigencia.	X		El contrato aportado por el proponente se encuentra registrado en el RUP, con consecutivo No. 15. Aporta copia de Contrato de Prestación de Servicios No.1383 de 2024, cuyo objeto es: *"SUMINISTROS DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS EN MODALIDAD PREPARADA EN SITIO E INDUSTRIALIZADA, PAE REGULAR Y RESIDENCIAS ESCOLARES COMO ESTRATEGIA DE PERMANENCIA PARA LOS ESTUDIANTES DE LOS NIVELES DE PREESCCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA DE 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR"* Se acredita la condición de (El cual deberá contener dentro de sus actividades raciones de complemento alimentario almuerzo preparado en sitio un número mínimo de 364 beneficiarios El contrato allegado supera una vez el PO expresado en SMMLV establecido por la entidad con 18,48 veces. Así las cosas, el oferente CUMPLE con los requisitos

			de acreditación de Experiencia Específica.

2. EQUIPO MINIMO DE APOYO

CARGO	CANT	PERFIL	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
COORDINADOR OPERATIVO O NUTRICIONISTA	1	Profesional en Nutrición y/o Nutrición y Dietista y/o Ingeniería de Alimentos y/o Química de Alimentos y/o Ingeniería Agroindustrial.	Experiencia profesional certificada de mínimo de cuatro (04) años computada en los términos del artículo 229 del Decreto 019 de 2012 En las profesiones de ingeniería será computada a partir de la obtención de la tarjeta profesional	experiencia especifica como coordinador dentro de cuatro (4) proyectos de *PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE*".
PAULA LORENA LOPEZ GARCIA CC 34002565		Profesional en Ingeniería de Alimentos	Matricula profesional del 22 de octubre del 2009 17254175672CLD En el término de traslado del informe de evaluación y mediante oficio de subsanación del 27 de marzo de 2026, se allegaron certificaciones con las cuales se acredita experiencia general mayor a cuatro años.	Presenta certificación de experiencia en 3 proyectos en Alimentación Escolar La certificación allegada mediante oficio de subsanación del 16 de marzo del 2026 correspondiente al Consorcio PAE Acacias 2024 acredita el cargo desempeñado por la profesional con el fin de acreditar la experiencia especifica.

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Carta de compromiso debidamente suscrita por los profesionales y técnicos (Carta de Disponibilidad del Personal).	X		
Cédula de ciudadanía.	X		
Copia de la tarjeta profesional (Cuando aplique).	X		
Copia del certificado de vigencia de la matricula profesional (cuando aplique).	X		
Diploma y/o acta de grado del título de Pregrado y Posgrado (cuando aplique).	X		
Certificaciones de la entidad contratante que acredité la experiencia exigida la cual deberá indicarse: nombre del	X		Se subsana el requisito durante el término de traslado otorgado por la entidad, mediante oficio del 16 de

profesional, cargo desempeñado, objeto del contrato, fecha de inicio, fecha de terminación.			marzo del 2026 y del 27 de marzo de 2026, en la plataforma Secop II, mediante el cual se allega certificaciones laborales que acreditan la experiencia especifica y general requerida.
Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría), Certificados de antecedentes fiscales (Contraloría), Certificado de antecedentes judiciales, Certificado de medias correctivas (RNMC) y certificado del REDAM	X		
Autorización de consulta en el registro de inhabilidades por delitos sexuales dirigido al Municipio de Guamal- Meta.	X		
Certificación de capacitación en manipulación de alimentos y examen médico apto para manipulación de alimentos no superior a un año a la fecha de presentación de la propuesta, acorde con la Resolución 2674 del 2013. (aplica para todos los cargos).	X		
Autorización para el tratamiento de datos personales. (aplica para todos los cargos).	X		

CARGO	CANT	PERFIL	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
COORDINADOR DE CAMPO	1	Profesional en Nutrición y Dietista y/o Ingeniería de Alimentos y/o Química de Alimentos,, y/o ingeniería en producción y/o Ingeniería Agroindustria	Experiencia profesional certificada de mínimo de tres (03) años computada en los términos del artículo 229 del Decreto 019 de 2012 En las profesiones de ingeniería será computada a partir de la obtención de la tarjeta profesional	Experiencia especifica como coordinador dentro de tres (3) proyectos de *PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE*".
JULY KATHERINE CACERES MAYORGA CC 1110451317		Profesional en Ingeniería Agroindustrial	Se allegan certificaciones con las cuales se acredita una experiencia profesional mayor a 3 años contados a partir de la expedición de la TP	Presenta 21 certificaciones en Proyectos de Alimentación Escolar.

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Carta de compromiso debidamente suscrita por los profesionales y técnicos (Carta de Disponibilidad del Personal).	X		
Cédula de ciudadanía.	X		
Copia de la tarjeta profesional (Cuando aplique).	X		
Copia del certificado de vigencia de la matricula profesional (cuando aplique).	X		
Diploma y/o acta de grado del título de Pregrado y Posgrado (cuando aplique).	X		
Certificaciones de la entidad contratante que acredité la experiencia exigida la cual deberá indicarse: nombre del profesional, cargo desempeñado, objeto del contrato, fecha de inicio, fecha de terminación.	X		
Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría), Certificados de antecedentes fiscales (Contraloría), Certificado de antecedentes judiciales, Certificado de medias correctivas (RNMC) y certificado del REDAM	X		
Autorización de consulta en el registro de inhabilidades por delitos sexuales dirigido al Municipio de Guamal- Meta.	X		
Certificación de capacitación en manipulación de alimentos y examen médico apto para manipulación de alimentos no superior a un año a la fecha de presentación de la propuesta, acorde con la Resolución 2674 del 2013. (aplica para todos los cargos).	X		Se subsana el requisito durante el término de traslado otorgado por la entidad, mediante oficio del 16 de marzo del 2026, en la plataforma Secop II, en el cual se anexa Certificado de manipulación de alimentos N° 131782-26 y Certificado medico N°131782-25.
Autorización para el tratamiento de datos personales. (aplica para todos los cargos).	X		

CARGO	CANT	PERFIL	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
COORDINADOR LOGÍSTICO	1	Profesional en Nutrición y Dietista y/o Ingeniería de Alimentos y/o Química de Alimentos, y/o ingeniería en producción y/o Ingeniería Agroindustria	Experiencia profesional certificada de mínimo de tres (03) años computada en los términos del artículo 229 del Decreto 019 de 2012 En las profesiones de ingeniería será computada a partir de la obtención de la tarjeta profesional	Experiencia especifica como profesionales y/o coordinador de. Logística dentro de tres (03) proyectos de *PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE*".
ERIKA ALEXANDRA ESCALANTE SANCHEZ CC 1095830304		Profesional en producción	Se allegan certificaciones con las cuales se acredita una experiencia profesional mayor a 3 años contados a partir de la expedición de la TP	Presenta certificación de tres proyectos de alimentación escolar

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Carta de compromiso debidamente suscrita por los profesionales y técnicos (Carta de Disponibilidad del Personal).	X		
Cédula de ciudadanía.	X		
Copia de la tarjeta profesional (Cuando aplique).	X		
Copia del certificado de vigencia de la matricula profesional (cuando aplique).	X		
Diploma y/o acta de grado del título de Pregrado y Posgrado (cuando aplique).	X		
Certificaciones de la entidad contratante que acredité la experiencia exigida la cual deberá indicarse: nombre del profesional, cargo desempeñado, objeto del contrato, fecha de inicio, fecha de terminación.	X		Se subsana el requisito durante el término de traslado otorgado por la entidad, mediante oficio del 27 de marzo del 2026, en la plataforma Secop II, en el cual se anexa Certificado laboral que acredita que la profesional cuenta con experiencia mayor a 3 años contados a partir de la obtención de la tarjeta profesional.
Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría), Certificados de antecedentes fiscales (Contraloría), Certificado de antecedentes	X		

judiciales, Certificado de medias correctivas (RNMC) y certificado del REDAM			
Autorización de consulta en el registro de inhabilidades por delitos sexuales dirigido al Municipio de Guamal- Meta.	X		
Certificación de capacitación en manipulación de alimentos y examen médico apto para manipulación de alimentos no superior a un año a la fecha de presentación de la propuesta, acorde con la Resolución 2674 del 2013. (aplica para todos los cargos).	X		
Autorización para el tratamiento de datos personales. (aplica para todos los cargos).	X		

Personal Operativo:

CARGO	CANT	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
Manipuladores de alimentos	**13**	Deberá acreditar Seis (06) meses de experiencia laboral	N/A
Las HV de las manipuladoras de alimentos cumplen con las certificaciones de experiencia labora general mayor a 6 meses.			

REQUISITO	MANIPULADORES DE ALIMENTOS												
	ALBANA	CARMEN	DIANA	ELSA	JAZMIN	JUANITA	LUZ H	LUZ M	MARIA	NIRCY	SHIRLEY	YESSICA A	YESSICA K
	Cumple No Cumple	Cumple No Cumple	Cumple No Cumple	Cumple No Cumple	Cumple No Cumple	Cumple No Cumple	Cumple No Cumple	Cumple No Cumple	Cumple No Cumple	Cumple No Cumple	Cumple No Cumple	Cumple No Cumple	Cumple No Cumple
Carta de compromiso debidamente suscrita por los profesionales y técnicos (Carta de Disponibilidad del Personal).	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Cédula de ciudadanía.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Certificaciones de la entidad contratante que acredité la experiencia exigida la cual deberá indicarse: nombre del personal, cargo desempeñado, fecha de inicio, fecha de terminación.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Certificaciones de la entidad contratante que acredité la experiencia.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría), Certificados de antecedentes fiscales (Contraloría), Certificado de antecedentes judiciales, Certificado de medias correctivas (RNMC) y certificado del REDAM	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Autorización de consulta en el registro de inhabilidades por delitos sexuales dirigido al Municipio de Guamal-Meta.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Certificación de capacitación en manipulación de alimentos y examen médico apto para manipulación de alimentos no superior a un año a la fecha de presentación de la propuesta, acorde con resolución 2674 del 2013. (aplica para todos los cargos).	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Autorización para el tratamiento de datos personales. (aplica para todos los cargos).	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

CARGO	CANT	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
Operarios de bodega	2	Deberá acreditar Seis (06) meses de Experiencia laboral	N/A
La HV allegadas cumplen con la experiencia labora certificada mayor a 6 meses.			

REQUISITO	OPERARIOS DE BODEGA	
	ERIKA	JEANETH
	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/NO CUMPLE
Carta de compromiso debidamente suscrita por los profesionales y técnicos (Carta de Disponibilidad del Personal).	Cumple	Cumple
Cédula de ciudadanía.	Cumple	Cumple
Certificaciones de la entidad contratante que acredité la experiencia exigida la cual deberá indicarse: nombre del personal, cargo desempeñado, fecha de inicio, fecha de terminación.	Cumple	Cumple

Certificaciones de la entidad contratante que acredité la experiencia.	Cumple	Cumple
Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría), Certificados de antecedentes fiscales (Contraloría), Certificado de antecedentes judiciales, Certificado de medias correctivas (RNMC) y certificado del REDAM	Cumple	Cumple
Autorización de consulta en el registro de inhabilidades por delitos sexuales dirigido al Municipio de Guamal- Meta.	Cumple	Cumple
Certificación de capacitación en manipulación de alimentos y examen médico apto para manipulación de alimentos no superior a un año a la fecha de presentación de la propuesta, acorde con la Resolución 2674 del 2013. (aplica para todos los cargos).	Cumple	Cumple
Autorización para el tratamiento de datos personales. (aplica para todos los cargos).	Cumple	Cumple

5.4.1 BODEGA Y/O INMUEBLE DE ALMACENAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL META

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Carta de compromiso	X		
Plano Esquemático	X		
Concepto Higiénico Sanitario	X		En el término de traslado del informe de evaluación, se allega el acta de inspección sanitaria por parte del INVIMA, en la que se evidencia la firma del personal que realizó a respectiva visita.
Acreditación del inmueble	X		En el término de subsanación mediante oficio del 27 de marzo del 2026, en la plataforma Secop II se allega contrato de arrendamiento entre INGENIERÍA Y ALIMENTOS S.A.S, y JUAN PABLO ARIAS BARRERA, al cual anexan certificado de libertad y tradición expedido el 05 de marzo de 2026. Que en los documentos anexos se evidencia poder conferido por el señor EDGAR ARIAS BARRER al señor UAN PABLO ARIAS BARRERA en el que consta *"para que en mi nombre! representación celebre contratos de arrendamiento del predio identificado con matricula inmobiliaria 232-26016, ubicado en la MZ B LOTE 31, BARRIO ALCARAVAN. El apoderado cuenta*

			con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de la actuación atrás anunciada". Adicionalmente, se allega contrato de arrendamiento debidamente autenticado en las condiciones exigidas en el pliego de condiciones. Finalmente, se deja constancia que dentro de los documentos de subsanación se allego certificado de uso de suelo, en el que consta que el inmueble (bodega) está ubicado en suelo urbano.
Visita de Verificación	X		A la presente Evaluación se Anexa Acta de Visita.

PLAN DE SANEAMIENTO BASICO

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES

El proponente debe elaborar y disponer de un plan de saneamiento por escrito y que contemple los programas de limpieza y desinfección, manejo de residuos, control de plagas u monitorio de calidad del agua (suministro y abastecimiento), para la bodega central de almacenamiento de alimentos y para los lugares de almacenamiento en cada una de las Sedes Educativas que cuentan con Manipuladoras de alimentos. El plan de saneamiento debe tener objetivos claramente definidos de acuerdo con las características de la operación y debe estar soportado con sus respectivos cronogramas de ejecución, planillas de registro, control de actividades y procedimientos. Este plan deberá contener como mínimo: Programa de limpieza y desinfección Programa de residuos sólidos Programa de control de plagas Monitoreo calidad del agua	X		En los documentos de subsanación se allegó el plan de saneamiento las Sedes Educativas en las condiciones exigidas por el pliego de condiciones.

HOJA DE VIDA DEL PROFESIONAL QUE ELABORA Y AVALA EL PLAN DE SANEAMIENTO

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Cédula de ciudadanía.	X		
Copia de la tarjeta profesional (Cuando aplique).	X		
Copia del certificado de vigencia de la matricula profesional (cuando aplique).	X		
Diploma y/o acta de grado del título de Pregrado y Posgrado (cuando aplique).	X		
Certificaciones de la entidad contratante que acredité la experiencia exigida la cual deberá indicarse: nombre del profesional, cargo desempeñado, objeto del contrato, fecha de inicio, fecha de terminación.	X		
Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría), Certificados de antecedentes fiscales (Contraloría), Certificado de antecedentes judiciales, Certificado de medias correctivas (RNMC) y certificado del REDAM	X		

PLAN DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Los proponentes deberán entregar con la propuesta el plan de capacitaciones que deberá contener como mínimo: objetivos, alcance, estructura metodológica a utilizar, cronograma de capacitación en bodega y sedes educativas. Los aspectos a tratar y la duración por tema deberá ser de mínimo 2 horas por sesión por mes, en el que se aborden por lo menos tres temas. Este plan deberá ser dirigido el personal manipulador de alimentos en la modalidad de ración industrializada y estar ajustada a la misma. Los temas objeto de capacitación estarán relacionados con: principios básicos de buenas prácticas de manufactura y prácticas higiénicas en manipulación de alimentos, manejo de minutas, control de materias primas, plan de saneamiento, diligenciamiento de formatos, enfermedades transmitidas por alimentos, toma de contramuestras y demás aspectos del Programa. Este plan de capacitaciones deberá ser elaborado y avalado por un profesional en Ingeniería de alimentos o ingeniería agroindustrial con posgrado relacionado en programas sanitarios e inocuidad de alimentos y que acredite experiencia profesional en al menos cuatro (04) proyectos de alimentación escolar.	**X**		El proponente presenta plan de capacitación de acuerdo a la solicitado en el requisito.

HOJA DE VIDA DEL PROFESIONAL QUE ELABORA Y AVALA EL PLAN DE CAPACITACIONES

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Cédula de ciudadanía.	X		
Copia de la tarjeta profesional (Cuando aplique).	X		
Copia del certificado de vigencia de la matricula profesional (cuando aplique).	X		
Diploma y/o acta de grado del título de Pregrado y Posgrado (cuando aplique).	X		
Certificaciones de la entidad contratante que acredité la experiencia exigida la cual deberá indicarse: nombre del profesional, cargo desempeñado, objeto del contrato, fecha de inicio, fecha de terminación.	X		
Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría), Certificados de antecedentes	X		

fiscales (Contraloría), Certificado de antecedentes judiciales, Certificado de medias correctivas (RNMC) y certificado del REDAM			

TRANSPORTE DE ALIMENTOS

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
El operador deberá acreditar que cuenta con un (01) vehículo automotor de transporte alimentos tipo furgón con SOAT, con revisión técnico – mecánica vigente, concepto higiénico sanitario vigente favorable expedido por la autoridad sanitaria competente de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 2505 de 2004 del Ministerio de Transporte, póliza responsabilidad civil contractual y responsabilidad civil extracontractual vigente, debe ser de fácil limpieza y drenaje de fluidos, modelo 2020 en adelante, debe tener una capacidad mínima de carga de dos (02) toneladas, debe incluir conductor con licencia de conducción y certificación de manipulación de alimentos. Conforme lo anterior, los oferentes deberán allegar los siguientes documentos: - Los documentos para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior. - contrato de alianza o documento equivalente con empresa habilitada para prestar servicio de transporte terrestre de carga suscrito en original, donde se pueda constatar que el futuro operador cuenta con el apoyo comercial del servicio de transporte terrestre carga. Este documento deberá contener como mínimo los datos de identificación completos de las partes, teléfonos de contacto. Adicionalmente el proponente deberá acompañar dicho contrato con los siguientes documentos: 1. Copia del documento de identificación de las partes legalmente autorizadas para suscribir el contrato de alianza o documento equivalente. 2. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la Empresa de Transporte.	**X**		Allega contrato de arrendamiento de Vehículo Automotor para carga suscrito entre JULIETH NATHALIA RAMIREZ RODRIGUEZ, representante Legal de la empresa TL32 S.A.S identificada con NIT No 900.884.009-3, y la INGENIERIA Y ALIMENTOS SAS NIT 901.352.779-7, representada por JUAN PABLO TRUJILLO BAENA. Se allega copia de la cedula de ciudadanía del señor JULIETH NATHALIA RAMIREZ RODRIGUEZ, Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa TL32 S.A.S, copia de la resolución N° 064 del 29 de octubre de 2015, por la cual se otorga la habilitación a la empresa TRANSPORTE DEL LLANO S.A.S NIT.900884009-3, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga y de la RESOLUCIÓN NÚMERO 20245500046865 de 27-09-2024, Por la cual se reconoce el cambio de la razón social de la Empresa TRANSPORTE DEL LLANOS SAS por TL32 S.A.S., identificada con el NIT 900.884.009-3, habilitada como empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial y Transporte de carga. Se deja constancia que con los documentos de subsanación se allegó la licencia de conducción del señor OSCAR CAQUIMBO DUSSAN.

3. Copia de la Resolución vigente, por medio de la cual el ministerio de transporte habilita a la empresa en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.			

FACTORES DE ESCOGENCIA Y CALIFICACION DE LA PROPUESTA
PROPONENTE 1

El Municipio de Guamal realizará la ponderación de las propuestas teniendo en cuenta los elementos de calidad y precio soportados en los puntajes señalados así:

ÍTEMS	FACTOR	PUNTAJE ASIGANDO
1	Factor Económico / Precio	250 puntos
2	Condiciones De Calidad Adicionales	636 puntos
3	Incentivos En Favor de Personas Con Discapacidad	10 puntos
4	Apoyo A La Industria Nacional	100 puntos
5	Incentivos En Procesos De Contratación Para Mypime En El Sistema De Compras Públicas	2,0 puntos
6	Incentivos En Procesos De Contratación Para Emprendimientos Y Empresas De Mujeres	2,0 puntos
TOTAL, MAX PUNTAJE		**1000 Puntos**

PROPONENTE: INGENIERIA Y ALIMENTOS S.A.S, NIT 901.352.779-7, R/L JUAN PABLO TRUJILLO BAENA con C.C 8.780.626

1. **CALIFICACION ECONOMICA (250 PUNTOS)**

Descripción	Observación
PROPUESTA ECONOMICA FORMATO N° 6	El oferente presenta el formato N° 6 “Propuesta económica” debidamente diligenciado y suscrito. Se evidencia que la descripción, unidad, cantidad y precios ofertados, se ajustan a lo establecido por la entidad en el Pliego de condiciones.
VALOR TOTAL DE LA OFERTA ECONOMICA PRESENTADA	**MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE. ($1.467.036.948,00)**
De conformidad a la TRM publicada por la superintendencia Financiera de Colombia el segundo día hábil posterior al cierre del proceso es decir el 11 de Marzo del 2026; el método de evaluación de la propuesta económica es la de Media geométrica con presupuesto oficial, toda vez que los dos primeros dígitos decimales corresponden a 50, dado que se presentaron 2 proponentes, el puntaje asignado es de **245 puntos.**	

CALCULO MEDIA GEOMETRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL	
PROCESO PAE - LP-SSECD-002-2026	
NUMERO DE OFERTAS: 2	**TRM - 11-03-2026 $3,710,50**

NUMERO DE VECES EL PO: 1		
ITEM	**PROPONENTE**	**VALOR PPTA**
1	P1	1.467.036.948,00
2	P2	1.487.200.000,00
3	PRESUPUESTO OFICIAL - PO	1.528.195.175,00
	MEDIA GEOMETRICA	**1.493.928.288,30**
PUNTAJE	P1	**245,4998944**
	P2	248,874061

2. CALIFICACION DE CALIDAD- ASPECTOS TECNICOS (636 PUNTOS)

2.1 EXPERIENCIA Y FORMACIÓN COORDINADOR CAMPO (320 PUNTOS)

Descripción	Observación	PUNTAJE ASIGNADO
La entidad contratante en aras de garantizar el buen desarrollo operativo del programa de alimentación escolar de Guamal, brindara puntuación al oferente que mejore las calidades dispuestas para el profesional que desempeñara el cargo de Coordinador de campo.	**Experiencia general adicional** El proponente allega hoja de vida del coordinador de Campo, profesional en Ingeniería Agroindustrial el cual cuenta con Experiencia profesional mayor a 8 años obteniendo	**120 puntos**
	Formación Académica Adicional Con especialización en Sistemas de Calidad e inocuidad en alimentos Obteniendo	**80 puntos**
	Experiencia específica Adicional, Acredita experiencia en más de 6 proyectos como coordinador en programas de alimentación escolar Obteniendo.	**120 puntos**
TOTAL PUNTAJE		**320 puntos**

2.2 OFERTA DE COMPRAS LOCALES (100 PUNTOS)

DESCRIPCIÓN DEL FACTOR	Observaciones	PUNTAJE ASIGNADO
El oferente que oferte realizar compras locales a productos provenientes de pequeños productores agropecuarios	El proponente acredita con los siguientes documentos:	100 PUNTOS

locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, entre un 30% y un 35% del presupuesto correspondiente a la modalidad preparada en sitio asignado para alimentos obtendrá 50 puntos.	Carta de compromiso juramentada debidamente firmada por el proponente, Contrato de alianza comercial suscritos con al menos tres (03) pequeños productores, Registro Único Tributario – RUT del pequeños productores y estos se encuentran incluidos en el Anexo Base de datos pequeños productores – Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del departamento.	

2.3 BODEGA DE ALMACENAMIENTO (100 PUNTOS)

Descripción	Observación	PUNTAJE ASIGNADO
La entidad contratante en aras de garantizar una mejora en el desarrollo operativo del programa de alimentación escolar de Guamal brindara puntuación al oferente que mejore el área correspondiente a la bodega de almacenamiento, así: **ÁREA** / **PUNTUACIÓN** Contar con un área mínima libre para bodegaje igual o mayor a 51 m^2 y hasta 70 m^2 y mínimo 9 m^2 de área destinada a oficina. — 50 Contar con un área mínima libre para bodegaje igual o mayor a 71 m^2 y mínimo 9 m^2 de área destinada a oficina. — 100	El proponente oferta una bodega mayor a 71 m^2 y mínimo 9 m^2 de área destinada a oficina.	100 PUNTOS

2.4 PROMOCIÓN DE LA MÁNO DE OBRA LOCAL (116 PUNTOS).

Descripción	Observación	PUNTAJE ASIGNADO
Con el fin de ejecutar en todas las instituciones educativas el programa de alimentación escolar PAE en condiciones de inmediatez en el Municipio de Guamal Meta, se estima que si el oferente cuenta con su infraestructura física, humana y operativa en el Municipio de Guamal garantizara un tiempo de respuesta eficiente; por tanto, en cumplimiento del numeral 2, literal F del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el cual impone como función a los Alcaldes, impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población, la entidad ha considerado pertinente incentivar el empleo de mano de obra local del Municipio de Guamal, en ese sentido, se otorgará el mayor puntaje al proponente que acredite que los	El proponente acredita la residencia de 13 Manipuladores de alimentos y 2 operarios de bodega, para un total de 15 certificaciones.	**116 PUNTOS**

manipulares de alimentos y operarios de bodega cumplen el siguiente criterio: **No. DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS Y OPERARIOS DE BODEGA RESIDENTES DE GUAMAL- META** / **PUNTAJE** IGUAL O MAYOR A 14 / 116 IGUAL O MAYOR A 4 Y HASTA 13 / 55 Para ello, el Proponente deberá presentar certificados de residencia vigentes expedidos por el Municipio. El proponente se compromete a utilizar en el transcurso del plazo de ejecución del contrato el porcentaje de personal residente del Municipio que ofreció con su propuesta.		

3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: (100/1.000)

Descripción	Observación	PUNTAJE ASIGNADO
Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos. Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla: **Concepto** / **Puntaje** Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional / 100 Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros / 50	El proponente Acredita Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, presenta Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con trato Nacional, y presenta La cédula de ciudadanía del proponente, certificado de existencia y representación legal y cedula del personal ofertado.	**100 puntos.**

4. INCENTIVOS EN FAVOR DE PERSONAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (10)

Descripción	Observación	PUNTAJE ASIGNADO

Al oferente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, se le asignará un total de 10 puntos. Para la asignación de este puntaje se tendrá en cuenta las siguientes reglas: 1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. 2. El oferente deberá acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en si planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de trabajo, en cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.	El proponente presenta Formato 14B Vinculación de personas en condición de discapacidad acreditado por revisor fiscal el cual NO SE ENCUENTRA VIGENTE a la fecha del cierre del proceso, aporta Certificado de discapacidad, Certificado de aportes y reporte de pagos.	**0 PUNTOS**

5. INCENTIVO EN PROCESOS DE CONTRATACION PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PUBLICAS (2 PUNTOS)

Descripción	Observación	PUNTAJE ASIGNADO
De acuerdo con lo establecido en el decreto 1860 de 2021, el proponente que acredite ser una Mypime o siendo proponente plural uno de sus integrantes sea una Mypime con un porcentaje de participación superior o igual al 10%, recibirá el 0,20% del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, para lo cual se cumplirán los requisitos establecidos en dicho Decreto.	El proponente presenta Formato 14H, en el cual Acredita ser MyPime anexa certificado de Existencia y representación legal.	**2 PUNTOS**

6. INCENTIVOS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (2/1.000)

Descripción	Observación	PUNTAJE ASIGNADO
De acuerdo con lo establecido en el decreto 1860 de 2021, el proponente que acredite alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del citado decreto o siendo proponente plural uno de sus integrantes acredite alguno de estos supuestos con un porcentaje de participación superior o igual al 10%, recibirá el 0,20% del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, para lo	El proponente no Acredita.	**0 PUNTOS**

cual se cumplirán los requisitos establecidos en dicho Decreto.		

RESUTADO EVALUACION TECNICA Y FACTORES DE ESCOGENCIA Y CALIFICACION:

PROPONENTE	NOMBRE	VERIFICACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES	PONDERACION
1	INGENIERIA Y ALIMENTOS S.A.S NIT 901.352.779-7 R/L JUAN PABLO TRUJILLO BAENA C.C 8.780.626	HABIL	983

VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES
PROPONENTE 2

UNIÓN TEMPORAL PAE GUAMAL 2026 R/L: DIEGO FERNANDO MORATO GUTIERREZ CC 1.121.856.718

3. EXPERIENCIA MÍNIMA

Descripción	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
FORMATO No. 4 EXPERIENCIA GENERAL	X		El proponente allega formato No. 4 "Experiencia General" debidamente diligenciado.
EXPERIENCIA GENERAL Se verificará máximo **UN (1)** contrato por proponente, cuyo objeto haya sido o consistido en la **"OPERACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES CON COMPONENTE ALIMENTARIO"** (no se aceptarán subcontratos o figuras similares), ejecutado y liquidado. El valor reportado en SMMLV deberá ser mayor o igual a **UNA (1.0) VEZ** el Presupuesto Oficial expresado en SMMLV de la presente vigencia, el cual deberá estar debidamente registrado en el Registro Único de Proponentes relacionando los siguientes códigos: 50193000;50181900;78101800;85151700;85151600;93131600;90101500;90101600;48102100;50111500	X		El proponente allega copia del RUP (página 111 al 119 del documento). En el RUP se verifica la experiencia No. 19, en la cual se constata el cumplimiento de la Experiencia General respecto al número de veces del PO y la inscripción de los códigos UNSPCS relacionados en el numeral 5.1.2.1 del estudio previo. El número de veces del PO, corresponde a 28,99 veces.

			A su vez allega la documentación que acredita esta experiencia, (Facturación, Constancia de pago, Factura, Contrato) El oferente CUMPLE con los requisitos de acreditación de experiencia general.
FORMATO No. 5 EXPERIENCIA ESPECIFICA	X		El proponente allega formato No. 5 "Experiencia Específica" debidamente diligenciado. Así mismo una vez verificada la información registrada en el formato N° 5 con respecto a la información del RUP se evidencia el cumplimiento de este requisito.
EXPERIENCIA ESPECÍFICA Se verificará máximo **UN (1)** contrato por proponente, el cual deberá estar debidamente registrado en el Registro Único de Proponentes, cuyo objeto haya sido o consistido en la **OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIEMNTACION ESCOLAR.** El cual deberá contener dentro de sus actividades raciones de complemento alimentario almuerzo preparado en sitio un número mínimo de 364 beneficiarios (no se aceptarán subcontratos o figuras similares), dicho contrato debe estar ejecutado y liquidado. El valor sumado del contrato en SMMLV deberá ser mayor o igual a **UNA (1.0) VEZ** el Presupuesto Oficial expresado en SMMLV de la presente vigencia.	X		El contrato aportado por el proponente se encuentra registrado en el RUP, con consecutivo No. 19. Aporta copia de Contrato de Prestación de Servicios No.1557 de 2023, cuyo objeto es: *"SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA BENEFICIARIOS EN CALIDAD DE EXTERNOS Y JORNADA ÚNICA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, Y SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA RESIDENCIAS ESCOLARES COMO ESTRATEGIA DE PERMANENCIA CON ACCESO EN EL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META"*

			El contrato allegado supera una vez el PO expresado en SMMLV establecido por la entidad con 28.75 veces. Así las cosas, el oferente CUMPLE con los requisitos de acreditación de Experiencia Específica.

4. EQUIPO MINIMO DE APOYO

CARGO	CANT	PERFIL	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
COORDINADOR OPERATIVO O NUTRICIONISTA	1	Profesional en Nutrición y/o Nutrición y Dietista y/o Ingeniería de Alimentos y/o Química de Alimentos y/o Ingeniería Agroindustrial.	Experiencia profesional certificada de mínimo de cuatro (04) años computada en los términos del artículo 229 del Decreto 019 de 2012 En las profesiones de ingeniería será computada a partir de la obtención de la tarjeta profesional	experiencia especifica como coordinador dentro de cuatro (4) proyectos de *PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE*".
HECTOR FELIPE ACERO RAMIREZ CC 1121898066		Ingeniero Agroindustrial	Matricula profesional del 05 de Agosto del 215 25261-308697 CNO	Presenta certificación de experiencia 3 de proyectos en Alimentación Escolar.

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Carta de compromiso debidamente suscrita por los profesionales y técnicos (Carta de Disponibilidad del Personal).	X		Se allega oficio de subsanación del 18 de marzo de 2026, mediante el cual se allega carta de compromiso ajustada conforme lo exigido en el pliego de condiciones.
Cédula de ciudadanía.	X		
Copia de la tarjeta profesional (Cuando aplique).	X		
Copia del certificado de vigencia de la matricula profesional (cuando aplique).	X		
Diploma y/o acta de grado del título de Pregrado y Posgrado (cuando aplique).	X		

Certificaciones de la entidad contratante que acredité la experiencia exigida la cual deberá indicarse: nombre del profesional, cargo desempeñado, objeto del contrato, fecha de inicio, fecha de terminación.	X		Con los documentos de subsanación allegados se anexa certificación laboral con la cual se cumple con la experiencia especifica requerida.
Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría), Certificados de antecedentes fiscales (Contraloría), Certificado de antecedentes judiciales, Certificado de medias correctivas (RNMC) y certificado del REDAM	X		
Autorización de consulta en el registro de inhabilidades por delitos sexuales dirigido al Municipio de Guamal- Meta.	X		
Certificación de capacitación en manipulación de alimentos y examen médico apto para manipulación de alimentos no superior a un año a la fecha de presentación de la propuesta, acorde con la Resolución 2674 del 2013. (aplica para todos los cargos).	X		
Autorización para el tratamiento de datos personales. (aplica para todos los cargos).	X		

CARGO	CANT	PERFIL	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
COORDINADOR DE CAMPO	1	Profesional en Nutrición y Dietista y/o Ingeniería de Alimentos y/o Química de Alimentos,, y/o ingeniería en producción y/o Ingeniería Agroindustria	Experiencia profesional certificada de mínimo de tres (03) años computada en los términos del artículo 229 del Decreto 019 de 2012 En las profesiones de ingeniería será computada a partir de la obtención de la tarjeta profesional	Experiencia especifica como coordinador dentro de tres (3) proyectos de *PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE*".
DEISY KATHERINE ESTEVEZ ESPEJO		Profesional en Ingeniería Agroindustrial	Matricula profesional desde 07 de Mayo del 2015 54261-303429 NTS	Presenta 14 certificaciones como coordinadora en Proyectos de Alimentación Escolar.

CC 1090436477				

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Carta de compromiso debidamente suscrita por los profesionales y técnicos (Carta de Disponibilidad del Personal).	X		
Cédula de ciudadanía.	X		
Copia de la tarjeta profesional (Cuando aplique).	X		
Copia del certificado de vigencia de la matricula profesional (cuando aplique).	X		
Diploma y/o acta de grado del título de Pregrado y Posgrado (cuando aplique).	X		
Certificaciones de la entidad contratante que acredité la experiencia exigida la cual deberá indicarse: nombre del profesional, cargo desempeñado, objeto del contrato, fecha de inicio, fecha de terminación.	X		
Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría), Certificados de antecedentes fiscales (Contraloría), Certificado de antecedentes judiciales, Certificado de medias correctivas (RNMC) y certificado del REDAM	X		
Autorización de consulta en el registro de inhabilidades por delitos sexuales dirigido al Municipio de Guamal- Meta.	X		
Certificación de capacitación en manipulación de alimentos y examen médico apto para manipulación de alimentos no superior a un año a la fecha de presentación de la propuesta, acorde con la Resolución 2674 del 2013. (aplica para todos los cargos).	X		

Autorización para el tratamiento de datos personales. (aplica para todos los cargos).	X		

CARGO	CANT	PERFIL	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
COORDINADOR LOGÍSTICO	1	Profesional en Nutrición y Dietista y/o Ingeniería de Alimentos y/o Química de Alimentos, y/o ingeniería en producción y/o Ingeniería Agroindustria	Experiencia profesional certificada de mínimo de tres (03) años computada en los términos del artículo 229 del Decreto 019 de 2012 En las profesiones de ingeniería será computada a partir de la obtención de la tarjeta profesional	Experiencia especifica como profesionales y/o coordinador de. Logística dentro de tres (03) proyectos de *PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE*".
ALONSON FERNANDO SEPULVEDA GELVEZ CC 1090426543		Ingeniero Agroindustrial	Matricula Profesional del 05 de agosto del 2015 54261-308492 NTS	Presenta más de 3 certificaciones como coordinador de logística en Proyectos de Alimentación Escolar.

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Carta de compromiso debidamente suscrita por los profesionales y técnicos (Carta de Disponibilidad del Personal).	X		
Cédula de ciudadanía.	X		
Copia de la tarjeta profesional (Cuando aplique).	X		
Copia del certificado de vigencia de la matricula profesional (cuando aplique).	X		
Diploma y/o acta de grado del título de Pregrado y Posgrado (cuando aplique).	X		
Certificaciones de la entidad contratante que acredité la experiencia exigida la cual deberá indicarse: nombre del profesional, cargo desempeñado, objeto del contrato, fecha de inicio, fecha de terminación.	X		

Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría), Certificados de antecedentes fiscales (Contraloría), Certificado de antecedentes judiciales, Certificado de medias correctivas (RNMC) y certificado del REDAM	X		
Autorización de consulta en el registro de inhabilidades por delitos sexuales dirigido al Municipio de Guamal- Meta.	X		
Certificación de capacitación en manipulación de alimentos y examen médico apto para manipulación de alimentos no superior a un año a la fecha de presentación de la propuesta, acorde con la Resolución 2674 del 2013. (aplica para todos los cargos).	X		
Autorización para el tratamiento de datos personales. (aplica para todos los cargos).	X		

Personal Operativo:

CARGO	CANT	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
Manipuladores de alimentos	**13**	Deberá acreditar Seis (06) meses de experiencia laboral	N/A
Las HV de las manipuladoras de alimentos cumplen con las certificaciones de experiencia labora general mayor a 6 meses.			

REQUISITO	MANIPULADORES DE ALIMENTOS												
	MARIA	NELLY	DARLY	ESPERANZA	MARGIE	DAYANA	GUILLERMINA	ANGELA	ALBA	LUDY	MARLY	JULIA	LEIDY
	Cumple No Cumple	Cumple No Cumple	Cumple No Cumple	Cumple No Cumple	Cumple No Cumple	Cumple No Cumple	Cumple No Cumple	Cumple No Cumple	Cumple No Cumple	Cumple No Cumple	Cumple No Cumple	Cumple No Cumple	Cumple No Cumple
Carta de compromiso debidamente suscrita por los profesionales y técnicos (Carta de Disponibilidad del Personal).	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Cédula de ciudadanía.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Certificaciones de la entidad contratante que acredité la experiencia exigida la cual deberá indicarse: nombre del personal, cargo	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

desempeñado, fecha de inicio, fecha de terminación.													
Certificaciones de la entidad contratante que acredité la experiencia.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría), Certificados de antecedentes fiscales (Contraloría), Certificado de antecedentes judiciales, Certificado de medias correctivas (RNMC) y certificado del REDAM	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Autorización de consulta en el registro de inhabilidades por delitos sexuales dirigido al Municipio de Guamal-Meta.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Certificación de capacitación en manipulación de alimentos y examen médico apto para manipulación de alimentos no superior a un año a la fecha de presentación de la propuesta, acorde con la Resolución 2674 del 2013. (aplica para todos los cargos).	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Autorización para el tratamiento de datos personales. (aplica para todos los cargos).	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

CARGO	CANT	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
Operarios de bodega	**2**	Deberá acreditar Seis (06) meses de Experiencia laboral	N/A
La HV allegadas cumplen con la experiencia labora certificada mayor a 6 meses			

REQUISITO	**OPERARIOS DE BODEGA**	
	MYRIAM	**ANA MARIA**
	CUMPLE/NO CUMPLE	**CUMPLE/NO CUMPLE**
Carta de compromiso debidamente suscrita por los profesionales y técnicos (Carta de Disponibilidad del Personal).	Cumple	Cumple
Cédula de ciudadanía.	Cumple	Cumple

Certificaciones de la entidad contratante que acredité la experiencia exigida la cual deberá indicarse: nombre del personal, cargo desempeñado, fecha de inicio, fecha de terminación.	Cumple	Cumple
Certificaciones de la entidad contratante que acredité la experiencia.	Cumple	Cumple
Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría), Certificados de antecedentes fiscales (Contraloría), Certificado de antecedentes judiciales, Certificado de medias correctivas (RNMC) y certificado del REDAM	Cumple	Cumple
Autorización de consulta en el registro de inhabilidades por delitos sexuales dirigido al Municipio de Guamal- Meta.	Cumple	Cumple
Certificación de capacitación en manipulación de alimentos y examen médico apto para manipulación de alimentos no superior a un año a la fecha de presentación de la propuesta, acorde con la Resolución 2674 del 2013. (aplica para todos los cargos).	Cumple	Cumple
Autorización para el tratamiento de datos personales. (aplica para todos los cargos).	Cumple	Cumple

5.4.2 BODEGA Y/O INMUEBLE DE ALMACENAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE GUAMAL META

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Carta de compromiso	X		
Plano Esquemático	X		
Concepto Higiénico Sanitario	X		
Acreditación del inmueble	X		
Visita de Verificación		X	A la presente Evaluación se Anexa Acta de Visita.

PLAN DE SANEAMIENTO BASICO

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Programa de limpieza y desinfección		X	El plan de capitaciones no cuenta con el aval del profesional con el perfil requerido en el pliego de condiciones.
Programa de residuos sólidos		X	
Programa de control de plagas		X	
Monitoreo calidad del agua		X	

HOJA DE VIDA DEL PROFESIONAL QUE ELABORA Y AVALA EL PLAN DE SANEAMIENTO

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN

Cédula de ciudadanía.	X		
Copia de la tarjeta profesional (Cuando aplique).	X		
Copia del certificado de vigencia de la matricula profesional (cuando aplique).	X		
Diploma y/o acta de grado del título de Pregrado y Posgrado (cuando aplique).		X	El profesional no cumple con el posgrado exigido toda vez que la Especialización gestión de Calidad y su plan de estudios, no contiene formación en inocuidad de alimentos ni en programas sanitarios, por lo que no cumple con exigida en el pliego
Certificaciones de la entidad contratante que acredité la experiencia exigida la cual deberá indicarse: nombre del profesional, cargo desempeñado, objeto del contrato, fecha de inicio, fecha de terminación.	X		
Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría), Certificados de antecedentes fiscales (Contraloría), Certificado de antecedentes judiciales, Certificado de medias correctivas (RNMC) y certificado del REDAM	X		

PLAN DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Los proponentes deberán entregar con la propuesta el plan de capacitaciones que deberá contener como mínimo: objetivos, alcance, estructura metodológica a utilizar, cronograma de capacitación en bodega y sedes educativas. Los aspectos a tratar y la duración por tema deberá ser de mínimo 2 horas por sesión por mes, en el que se aborden por lo menos tres temas. Este plan deberá ser dirigido el personal manipulador de alimentos en la modalidad de ración industrializada y estar ajustada a la misma. Los temas objeto de capacitación estarán relacionados con: principios básicos de buenas prácticas de manufactura y prácticas higiénicas en manipulación de alimentos, manejo de minutas, control de materias primas, plan de saneamiento, diligenciamiento de formatos, enfermedades transmitidas por alimentos, toma de contramuestras y demás aspectos del Programa.		X	El plan de capitaciones no cuenta con el aval del profesional con el perfil requerido en el pliego de condiciones.

Este plan de capacitaciones deberá ser elaborado y avalado por un profesional en Ingeniería de alimentos o ingeniería agroindustrial con posgrado relacionado en programas sanitarios e inocuidad de alimentos y que acredite experiencia profesional en al menos cuatro (04) proyectos de alimentación escolar.			

HOJA DE VIDA DEL PROFESIONAL QUE ELABORA Y AVALA EL PLAN DE CAPACITACIONES

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Cédula de ciudadanía.	X		
Copia de la tarjeta profesional (Cuando aplique).	X		
Copia del certificado de vigencia de la matricula profesional (cuando aplique).	X		
Diploma y/o acta de grado del título de Pregrado y Posgrado (cuando aplique).		X	El profesional no cumple con el posgrado exigido toda vez que la Especialización gestión de Calidad y su plan de estudios, no contiene formación en inocuidad de alimentos ni en programas sanitarios, por lo que no cumple con exigida en el pliego
Certificaciones de la entidad contratante que acredité la experiencia exigida la cual deberá indicarse: nombre del profesional, cargo desempeñado, objeto del contrato, fecha de inicio, fecha de terminación.	X		
Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría), Certificados de antecedentes fiscales (Contraloría), Certificado de antecedentes judiciales, Certificado de medias correctivas (RNMC) y certificado del REDAM	X		

TRANSPORTE DE ALIMENTOS

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
El operador deberá acreditar que cuenta con un (01) vehículo automotor de transporte alimentos tipo furgón con SOAT, con revisión técnico – mecánica vigente, concepto higiénico sanitario vigente favorable expedido por la autoridad sanitaria competente de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y la	X		El proponente presenta en la propuesta acreditación del vehículo para el trasporte de alimentos de acuerdo a lo

Resolución 2505 de 2004 del Ministerio de Transporte, póliza responsabilidad civil contractual y responsabilidad civil extracontractual vigente, debe ser de fácil limpieza y drenaje de fluidos, modelo 2020 en adelante, debe tener una capacidad mínima de carga de dos (02) toneladas, debe incluir conductor con licencia de conducción y certificación de manipulación de alimentos. Conforme lo anterior, los oferentes deberán allegar los siguientes documentos: - Los documentos para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior. - contrato de alianza o documento equivalente con empresa habilitada para prestar servicio de transporte terrestre de carga suscrito en original, donde se pueda constatar que el futuro operador cuenta con el apoyo comercial del servicio de transporte terrestre carga. Este documento deberá contener como mínimo los datos de identificación completos de las partes, teléfonos de contacto. Adicionalmente el proponente deberá acompañar dicho contrato con los siguientes documentos: 4. Copia del documento de identificación de las partes legalmente autorizadas para suscribir el contrato de alianza o documento equivalente. 5. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la Empresa de Transporte. 6. Copia de la Resolución vigente, por medio de la cual el ministerio de transporte habilita a la empresa en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.			solicitado en el requisito.

RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL OFICIO DE SUBSANACIÓN DE LA UNIIÓN TEMPORAL PAE GUAMAL META 2026:

OBSERVACIÓN BODEGA:

5. Respecto a la **BODEGA Y/O INMUEBLE DE ALAMCENAMIENTO**, calificado por la entidad como **NO CUMPLE** en el acta de visita.

Respuesta: Del análisis del informe de visita técnica adelantado dentro del proceso de Licitación Pública **LP-SSECD-002-2026**, se evidencia que la conclusión de "**NO CUMPLE**" atribuida a la bodega ofertada por la **UNION TEMPORAL PAE GUAMAL 2026** carece de sustento jurídico, técnico y normativo, en tanto desconoce el cumplimiento material de los

requisitos establecidos en el pliego de condiciones, introduce exigencias no previstas en el mismo y desborda las competencias del comité evaluador.

En primer lugar, se encuentra plenamente acreditado que el inmueble ofertado **cumple con las condiciones estructurales y funcionales exigidas en el pliego**, tal como lo reconoce el propio informe de evaluación, en el cual se deja constancia de que: (i) se cumple con el área mínima requerida para bodegaje y área administrativa, (ii) la bodega se encuentra ubicada en zona urbana apta, y (iii) dispone de las áreas necesarias para el desarrollo de la operación. Estos elementos constituyen el núcleo esencial del requisito habilitante, garantizando la capacidad real del proponente para ejecutar el objeto contractual.

No obstante, la entidad fundamenta la calificación de incumplimiento en aspectos relacionados con señalización, dotación de equipos, control de plagas, condiciones de hermeticidad y observaciones al plano esquemático. Frente a ello, es necesario precisar, en primer lugar, que **el pliego de condiciones no estableció como requisito habilitante que la bodega debiera encontrarse dotada de equipos de refrigeración, estibas u otros elementos operativos**, limitándose a exigir la acreditación de áreas, distribución funcional y condiciones generales del inmueble. En consecuencia, la entidad no puede, en etapa de evaluación, **incorporar exigencias adicionales o condiciones no previstas**, en abierta vulneración de los principios de transparencia, legalidad y selección objetiva, conforme a los cuales el pliego constituye la ley del proceso.

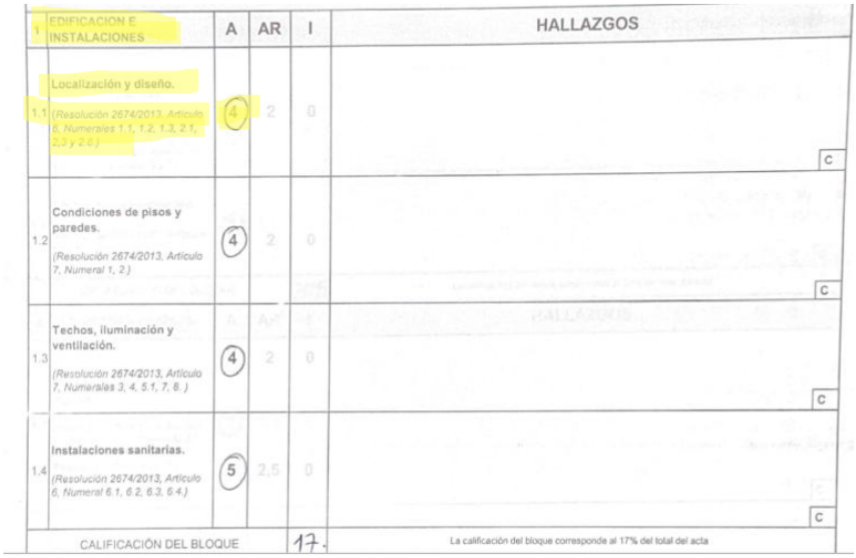
Aunado a lo anterior, es preciso dejar constancia de que, contrario a lo señalado en el informe, **al momento de la visita técnica la bodega sí contaba con señalización y demarcación de áreas, así como con elementos para el control de plagas**, lo cual evidencia que la evaluación realizada no refleja de manera objetiva las condiciones reales verificadas, o bien que se efectuó bajo criterios subjetivos o desproporcionados, desconociendo el estándar razonable de verificación.

En todo caso, incluso si se aceptaran las observaciones realizadas por la entidad, las mismas recaen sobre **aspectos operativos de implementación**, tales como ajustes en señalización, fortalecimiento del control de plagas o incorporación progresiva de equipos, los cuales son **plenamente subsanables** y no afectan la esencia del requisito habilitante ni la idoneidad del inmueble. En este sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que no es procedente rechazar ofertas por aspectos susceptibles de corrección que no incidan en la comparación objetiva de las propuestas, debiendo privilegiarse el cumplimiento material sobre el formalismo excesivo.

Ahora bien, en relación con las condiciones de hermeticidad, el pliego de condiciones fue claro en establecer que estas **debían acreditarse mediante carta de compromiso**, lo cual implica que su cumplimiento es **exigible al proponente que resulte adjudicatario y durante la ejecución del contrato**, y no como una condición de verificación absoluta en la etapa precontractual. En consecuencia, la entidad incurre en un error de interpretación al exigir su cumplimiento pleno al momento de la visita técnica, desconociendo el alcance mismo del pliego y trasladando indebidamente exigencias propias de la ejecución a la fase de evaluación.

Por otra parte, en lo relacionado con el cumplimiento de las condiciones sanitarias establecidas en la Resolución 2674 de 2013, la conclusión del evaluador resulta no solo desproporcionada, sino abiertamente contradictoria con una prueba determinante que obra en el proceso: el establecimiento cuenta con **Acta de Inspección Sanitaria con concepto FAVORABLE de 98%**, expedida por la autoridad competente.

Dicho documento constituye un acto administrativo válido, que goza de presunción de legalidad y acredita el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la normativa vigente. En este punto, es necesario ser categórico: el comité evaluador no tiene competencia para desvirtuar, desconocer o dejar sin efectos un concepto sanitario emitido por la autoridad competente, la cual ya valido el cumplimiento de este como se puede evidenciar en la imagen



	EDIFICACION E INSTALACIONES	A	AR	I	HALLAZGOS
1.1	Localización y diseño. (Resolución 2674/2013, Artículo 6, Numerales 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.3 y 2.6)	4	2	0	C
1.2	Condiciones de pisos y paredes. (Resolución 2674/2013, Artículo 7, Numeral 1, 2.)	4	2	0	C
1.3	Techos, iluminación y ventilación. (Resolución 2674/2013, Artículo 7, Numerales 3, 4, 5.1, 7, 8.)	4	2	0	C
1.4	Instalaciones sanitarias. (Resolución 2674/2013, Artículo 6, Numeral 6.1, 6.2, 6.3, 6.4.)	5	2,5	0	C
	CALIFICACIÓN DEL BLOQUE			17	La calificación del bloque corresponde al 17% del total del acta

por lo que cualquier conclusión en contrario configura una **extralimitación de funciones** y una indebida invasión de competencias administrativas.

La jurisprudencia administrativa ha sido clara en señalar que las autoridades deben actuar dentro del marco de sus competencias y que los actos administrativos expedidos por autoridad competente solo pueden ser cuestionados a través de los mecanismos legales previstos para ello. En consecuencia, el desconocimiento del concepto sanitario favorable constituye un vicio de falsa motivación, al omitir una prueba determinante y sustituir indebidamente el criterio técnico de la autoridad sanitaria por una apreciación subjetiva.

De igual forma, las observaciones relacionadas con hermeticidad, control de plagas, señalización y dotación de equipos resultan incompatibles con la existencia de un concepto sanitario favorable vigente, lo que evidencia una inconsistencia técnica en la evaluación realizada.

En cuanto al plano esquemático, el mismo informe reconoce que fue debidamente allegado junto con la certificación suscrita por profesional competente, cumpliendo con lo exigido en el pliego. Las observaciones sobre posibles imprecisiones o la no inclusión de un segundo nivel corresponden a aspectos susceptibles de aclaración, más aún cuando el propio pliego prevé expresamente la posibilidad de solicitar dichas aclaraciones. Por tanto, no resulta jurídicamente válido derivar de ello un incumplimiento definitivo.

En este orden de ideas, la decisión de calificar como **"NO CUMPLE"** la propuesta resulta desproporcionada, carente de motivación suficiente y contraria a los principios de transparencia, economía, selección objetiva e igualdad, al basarse en exigencias no previstas, desconocer pruebas determinantes, omitir la posibilidad de subsanación y extralimitar las funciones del comité evaluador.

Finalmente, debe resaltarse que el proponente actuó de buena fe y bajo el principio de confianza legítima, estructurando su propuesta conforme a las reglas del pliego y acreditando el cumplimiento mediante los documentos exigidos, incluyendo el concepto sanitario favorable. La actuación de la entidad, al introducir criterios adicionales y desconocer dichos soportes, rompe dicha confianza y afecta la transparencia del proceso.

En el marco del proceso de evaluación, se advierte una irregularidad en la actuación del comité evaluador durante la etapa de verificación de la visita técnica, toda vez que no se dejó constancia formal de dicha diligencia mediante la suscripción del acta

correspondiente, pese a que esta obligación se encontraba expresamente prevista en el pliego de condiciones.

La omisión de este documento constituye un incumplimiento de las reglas previamente establecidas que rigen el proceso de selección, vulnerando los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad que orientan la contratación estatal, en la medida en que impide verificar de manera objetiva las condiciones en las cuales se llevó a cabo la visita y las conclusiones derivadas de la misma.

De igual forma, se evidencia que no fue puesto en conocimiento de los interesados, dentro de los documentos del proceso, el formato, instrumento o metodología que sería utilizada para la realización de la visita de verificación, lo cual contraviene el principio de planeación y limita el derecho de los proponentes a conocer de manera previa y clara los criterios de evaluación aplicables, afectando así las garantías de igualdad y selección objetiva.

Adicionalmente, se observa que los instrumentos empleados para la toma de medidas durante la visita técnica no resultaban idóneos ni suficientes para determinar con precisión el metraje real, circunstancia que compromete la confiabilidad de la información recabada y, por ende, la validez de la evaluación técnica efectuada. Esta situación puede derivar en decisiones carentes de soporte técnico adecuado, en contravía del principio de selección objetiva consagrado en la normativa aplicable.

Más aún, es importante reiterar que, pese a que la bodega contaba al momento de la visita con señalización, demarcación, elementos de control de plagas y un concepto sanitario favorable que respalda el cumplimiento y funcionamiento del inmueble ofertado, y en aras de atender las observaciones formuladas por el comité evaluador, el proponente procede a subsanar los aspectos señalados, sin que ello implique en modo alguno una mejora de la oferta, sino el ejercicio del derecho de subsanación conforme a los principios de la contratación estatal y a lo manifestado por el propio comité evaluador.

CONCLUSIÓN
Con fundamento en lo expuesto, se concluye que:

- La bodega ofertada **sí cumple materialmente con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones**
- La entidad evaluó con base en **criterios no previstos en el pliego**, lo cual es jurídicamente improcedente
- Las condiciones de hermeticidad **no eran exigibles en esta etapa**, al acreditarse mediante carta de compromiso y siendo este un hecho superado y acreditado con el acta sanitaria cuyo concepto es favorable.
- La bodega **sí contaba con señalización, demarcación y elementos de control de plagas al momento de la visita**
- Las observaciones corresponden a **aspectos subsanables o propios de la ejecución contractual**
- Se desconoció una prueba determinante como el **acta sanitaria con concepto favorable**
- El comité evaluador incurrió en una **extralimitación de funciones**

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, la visita de verificación tenía un alcance claramente delimitado, circunscrito exclusivamente a la evaluación de aspectos tales como: ubicación del inmueble, metraje de las áreas de almacenamiento y oficinas, distribución de zonas y localización general del predio. En ese sentido, otros aspectos como las condiciones higiénico-sanitarias, la acreditación del inmueble, el plano esquemático y la carta de compromiso correspondían a soportes de carácter documental, cuya verificación debía realizarse en etapa distinta, a partir de la revisión de los documentos aportados por los proponentes.

En consecuencia, resulta procedente la **revisión integral del informe de evaluación**, el reconocimiento del cumplimiento del requisito técnico y la habilitación de la propuesta, en garantía de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva. Así mismo se le solicita a la entidad declara **HABIL** o como **CUMPLE** el requisito de la **BODEGA Y/O INMUEBLE DE ALMACENAMIENTO** del oferente **UNION TEMPORAL PAE GUAMAL**.

RESPUESTA:

En atención al oficio de subsanación presentado por el proponente UNIÓN TEMPORAL PAE GUAMAL 2026, mediante el cual solicita la revisión de la conclusión emitida en el informe de visita técnica respecto del requisito de bodega y/o inmueble de almacenamiento, la entidad procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es importante precisar que el proceso de evaluación adelantado por el comité evaluador se realizó estrictamente conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, documento que constituye la ley del proceso de selección y que fija las reglas objetivas para la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes. En ese sentido, el pliego de condiciones estableció expresamente que, al momento de la visita técnica para la verificación de la propuesta, la bodega ofertada debía encontrarse en total cumplimiento de la normatividad vigente, particularmente de las condiciones establecidas en la Resolución 2674 de 2013, norma que regula las condiciones sanitarias y de inocuidad aplicables a los establecimientos donde se almacenan, manipulan y distribuyen alimentos.

Bajo este marco normativo, la visita técnica realizada tuvo como finalidad verificar las condiciones reales del inmueble ofertado, incluyendo aspectos estructurales, funcionales y sanitarios que permitan garantizar la adecuada manipulación, almacenamiento y conservación de alimentos destinados al Programa de Alimentación Escolar – PAE, cuya operación exige altos estándares de inocuidad y seguridad alimentaria.

Durante la visita de verificación, el comité evaluador evidenció que el inmueble presentado no cumplía integralmente con las condiciones requeridas, particularmente en lo relacionado con:

- **Ausencia de demarcación y señalización adecuada de las áreas operativas**, requisito indispensable para la organización y control de las actividades de almacenamiento, clasificación, preparación y despacho de alimentos, (la demarcación encontrada al momento de la visita correspondía a cinta de enmascarar y hojas de papel tamaño cartas impresas, las cuales se consideran insuficientes para un programa como la alimentación escolar)
- **Falta de elementos operativos básicos para el almacenamiento**, tales como estibas para la correcta disposición de los alimentos y equipos de refrigeración necesarios para garantizar la cadena de frío en los productos que así lo requieren.
- **Insuficiencia de medidas de control de plagas**, incluyendo la inexistencia o insuficiencia de elementos físicos preventivos como angeos, protectores de puertas u otros mecanismos que permitan garantizar condiciones de hermeticidad.
- **Deficiencias en la separación y delimitación de áreas**, situación que impide verificar la adecuada distribución funcional exigida en los lineamientos técnicos del PAE.
- **Condiciones de hermeticidad insuficientes para prevenir el ingreso de plagas**, requisito expresamente exigido en el pliego de condiciones conforme a lo dispuesto en la Resolución 2674 de 2013.

Es importante aclarar que estas condiciones no constituyen exigencias adicionales o nuevas por parte del comité evaluador, como lo señala el proponente, sino que corresponden a requisitos derivados directamente de la normativa sanitaria vigente, cuya observancia fue exigida expresamente en el pliego al señalar que la bodega debía encontrarse en total cumplimiento de la normatividad aplicable al momento de la visita técnica.

Respecto al argumento relacionado con la existencia de un concepto sanitario favorable, la entidad precisa que dicho documento constituye un elemento de referencia sobre las condiciones sanitarias generales del establecimiento; sin embargo, no sustituye ni limita la facultad de verificación directa de la entidad dentro del proceso de selección, particularmente cuando el pliego estableció la realización de una visita técnica para constatar las condiciones reales del inmueble ofertado para la operación específica del PAE.

Adicionalmente, debe señalarse que el concepto sanitario emitido por la autoridad competente no acredita necesariamente el cumplimiento de las condiciones específicas requeridas para la operación logística del Programa de Alimentación Escolar, ni sustituye la obligación del proponente de demostrar que el inmueble cumple con la distribución funcional, condiciones de operación y medidas de inocuidad necesarias para el almacenamiento y manejo de alimentos dentro del programa.

Frente a lo manifestado por el proponente en relación con la posibilidad de subsanar las observaciones realizadas, la entidad precisa que los aspectos identificados durante la visita técnica no corresponden exclusivamente a elementos documentales o aclaraciones formales, sino a condiciones materiales del inmueble verificadas directamente durante la diligencia, las cuales debían encontrarse acreditadas al momento de la verificación conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones.

En ese orden de ideas, la subsanación dentro de los procesos de selección tiene como finalidad aclarar o complementar información documental presentada en la oferta, pero no resulta procedente cuando se pretende modificar o adecuar condiciones físicas del inmueble verificadas durante la visita técnica, toda vez que ello implicaría alterar las condiciones bajo las cuales fue presentada la propuesta.

En relación con las manifestaciones sobre supuestas irregularidades en el desarrollo de la visita técnica, la entidad precisa que la diligencia fue adelantada por el equipo designado para tal fin, aplicando los criterios técnicos y normativos correspondientes, y dejando registro en el acta de visita publicada con el informe inicial de evaluación, de las condiciones evidenciadas durante la verificación, las cuales soportan las conclusiones contenidas en el informe de evaluación.
Finalmente, es importante reiterar que la evaluación adelantada por el comité evaluador se realizó bajo los principios de transparencia, selección objetiva, responsabilidad y legalidad, garantizando que todas las propuestas fueran analizadas bajo los mismos criterios y condiciones establecidos en el pliego de condiciones.

Con fundamento en lo expuesto y en las condiciones verificadas durante la visita técnica, la entidad se permite ratificar la conclusión contenida en el informe de evaluación, en el sentido de que el inmueble ofertado por el proponente UNIÓN TEMPORAL PAE GUAMAL 2026 para la bodega de almacenamiento NO CUMPLE con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, particularmente en lo relacionado con las condiciones necesarias para garantizar la adecuada manipulación, almacenamiento e inocuidad de los alimentos conforme a la normatividad sanitaria vigente.

OBSERVACION PLAN DE SANEAMIENTO BASICO Y PLAN DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS:

1. El comité evaluador califica en el informe de evaluación como **NO CUMPLE** el **PLAN DE SANEAMIENTO BASICO**.

   Respuesta: Respecto al **PLAN DE SANEAMIENTO BÁSICO** presentado dentro de la propuesta que represento, genera extrañeza que este criterio haya sido calificado como "**NO CUMPLE**" en el informe de evaluación emitido por la entidad, teniendo en cuenta que el documento aportado atiende los criterios y requerimientos establecidos en el pliego de condiciones.
   Lo anterior resulta aún más llamativo si se tiene en cuenta que en el informe de evaluación no se expone manifestación, motivación o fundamento alguno por parte del comité evaluador que permita identificar las razones fácticas o jurídicas que sustentan dicha calificación. En consecuencia, la ausencia de una motivación clara impide al proponente conocer cuál fue el supuesto incumplimiento identificado por la entidad, situación que limita la posibilidad de ejercer adecuadamente el derecho de contradicción y de presentar aclaraciones o subsanaciones específicas frente a la observación realizada.
   En este sentido, como proponente no nos es posible determinar la causa que llevó al comité evaluador a calificar este criterio como "**NO CUMPLE**", toda vez que el documento presentado dentro de la propuesta fue estructurado conforme a los lineamientos exigidos en el pliego de condiciones.
   No obstante, lo anterior, y con el propósito de facilitar la verificación por parte de la entidad, procedemos a remitir nuevamente el Plan de Saneamiento Básico, con el fin de que sea revisado y evaluado nuevamente por el comité evaluador, lo cual permitirá evidenciar que el mismo cumple con los requisitos establecidos y demuestra la idoneidad técnica requerida.
   Finalmente, es importante señalar que como proponente solicite oportunamente a la entidad las aclaraciones correspondientes mediante oficio remitido a través de la plataforma SECOP II, toda vez que no resulta procedente que el proponente deba inferir o suponer las razones o interpretaciones adoptadas por el comité evaluador al momento de calificar la propuesta, ni mucho menos subsanar aspectos cuya motivación no ha sido expresamente indicada por la entidad.
   En consecuencia, y en aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva y debida motivación de las decisiones administrativas que rigen la contratación estatal, solicitamos respetuosamente que la entidad realice una nueva verificación del documento aportado y proceda a reconocer el cumplimiento del requisito evaluado.
   En consecuencia, y considerando que la documentación aportada dentro de la propuesta acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, respetuosamente solicitamos a la entidad revisar nuevamente la evaluación realizada y proceder a ajustar la calificación otorgada a este criterio, en aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva, economía y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal que rigen la contratación estatal. Lo anterior, con el fin de garantizar que la evaluación de las propuestas se realice con base en los documentos efectivamente aportados por los proponentes y en criterios debidamente motivados, permitiendo así asegurar un proceso de selección objetivo, transparente y ajustado a los principios que orientan la función administrativa.
   Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que en el informe de evaluación definitivo se reconozca el cumplimiento del requisito por parte de la propuesta presentada.
   Ver anexo.

RESPUESTA:

En primer lugar, contrario a lo afirmado por el proponente, la evaluación realizada sí se fundamenta en criterios objetivos previamente establecidos en el pliego de condiciones, particularmente en lo

relacionado con la idoneidad del profesional que avala el plan, requisito que constituye un elemento esencial para su validez, condición que fue plasmada en el informe de evaluación inicial, en el que consta el incumplimiento en relación con el posgrado exigido al profesional que avala el respectivo plan.

En efecto, el pliego de condiciones estableció de manera clara que el Plan de Saneamiento Básico debía estar elaborado y avalado por un profesional en Ingeniería de Alimentos o Ingeniería Agroindustrial con posgrado relacionado en programas sanitarios e inocuidad de alimentos.

Al respecto, la Entidad evidenció que el profesional presentado cuenta con una Especialización en Gestión de la Calidad, cuyo plan de estudios corresponde a un enfoque general en gestión organizacional y administrativa, sin que se acrediten contenidos académicos específicos en materia de inocuidad de alimentos o programas sanitarios.

Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez revisado el plan de estudios del programa aportado, se evidencia que su contenido académico está orientado a aspectos generales de gestión organizacional y administrativa de la calidad, tales como: fundamentos de calidad, administración de la calidad, entorno económico, organizaciones y responsabilidad social empresarial, como se puede evidenciar a continuación:



En ese sentido, el programa no incorpora dentro de su estructura curricular asignaturas, contenidos o componentes técnicos relacionados de manera directa con programas sanitarios o inocuidad de

alimentos, tales como microbiología de alimentos, higiene alimentaria, sistemas HACCP, Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), etc.

Por consiguiente, si bien la gestión de la calidad constituye una herramienta transversal aplicable a diversos sectores, su enfoque en el programa acreditado es generalista y no especializado en el sector alimentario, razón por la cual no satisface el nivel de especificidad exigido en el pliego de condiciones.

Aceptar dicho posgrado como válido implicaría realizar una interpretación extensiva del requisito, equiparando formaciones académicas que no son equivalentes en su contenido técnico, lo cual desnaturaliza la exigencia establecida por la Entidad y vulnera los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad entre los oferentes

En consecuencia, el incumplimiento no radica en la ausencia de motivación, sino en la no acreditación del requisito técnico específico exigido en el pliego, el cual fue verificado conforme a los documentos aportados por el proponente.

Ahora bien, frente al argumento de que el documento cumple materialmente con los requisitos, es preciso indicar que la validez del Plan de Saneamiento Básico no depende únicamente de su contenido, sino también de la idoneidad del profesional que lo avala, condición que fue expresamente exigida por la Entidad como garantía de calidad técnica del documento, por lo que aceptar un posgrado que tiene carácter general en el tema de calidad como equivalente a uno especializado en inocuidad de alimentos implicaría desconocer el alcance del requisito establecido, así como flexibilizar indebidamente las condiciones del proceso en detrimento de los principios de selección objetiva e igualdad entre oferentes.

En ese sentido, revisados nuevamente los documentos allegados, la Entidad ratifica que no se acredita el cumplimiento del requisito relacionado con el posgrado exigido, razón por la cual se mantiene la calificación de NO CUMPLE para el Plan de Saneamiento Básico.

FACTORES DE ESCOGENCIA Y CALIFICACION DE LA PROPUESTA

PROPONENTE 2: UNIÓN TEMPORAL PAE GUAMAL 2026 R/L: DIEGO FERNANDO MORATO GUTIERREZ C.C 8.780.626

3. CALIFICACION DE CALIDAD- ASPECTOS TECNICOS (636 PUNTOS)

EXPERIENCIA Y FORMACIÓN COORDINADOR CAMPO (320 PUNTOS)

UNIÓN TEMPORAL PAE GUAMAL 2026 R/L: DIEGO FERNANDO MORATO GUTIERREZ CC 1.121.856.718	
Descripción	**Observación**
La entidad contratante en aras de garantizar el buen desarrollo operativo del programa de alimentación escolar de Guamal, brindara puntuación al oferente que mejore las calidades dispuestas para el profesional que desempeñara el cargo de Coordinador de campo.	**Experiencia general adicional** El proponente allega hoja de vida del coordinador de Campo, profesional en Ingeniería Agroindustrial el cual cuenta con Experiencia profesional mayor a 8 años obteniendo **0 puntos** **Formación Académica Adicional** Especialización Tecnológica del SENA, hace parte de la formación

	para el trabajo y desarrollo humano dentro del nivel de educación técnica/tecnológica, no de la educación superior a nivel de posgrado universitario Obteniendo **0 puntos** **Experiencia específica Adicional,** Acredita experiencia en más de 6 proyectos como coordinador en programas de alimentación escolar Obteniendo **0 puntos.** Para un total de **0 puntos**

ACLARACIÓN CRITERIOS DE PONDERACIÓN:

. El comité evaluador en el informe de evaluación decidió no otorgar puntaje por **FORMACIÓN ACADEMICA ADICIONAL** argumentando que "*Especialización Tecnológica del SENA, hace parte de la formación para el trabajo y desarrollo humano dentro del nivel de educación técnica/tecnológica, no de la educación superior a nivel de posgrado universitario Obteniendo 0 puntos*".

Respuesta: Respecto al factor de evaluación denominado **FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL**, el comité evaluador incurre en una **manifiesta interpretación errónea** del sistema educativo colombiano al afirmar que la "Especialización Tecnológica" impartida por el SENA pertenece a la formación para el trabajo y desarrollo humano y no a la educación superior, aunado a ello, el pliego de condiciones establece expresamente que se otorgará puntaje cuando el profesional propuesto para el cargo de **COORDINADOR DE CAMPO** acredite **"POSGRADO RELACIONADO CON CALIDAD E INOCUIDAD DE ALIMENTOS"**. En la propuesta presentada se acreditó que la profesional **DEISY KATHERINE ESTÉVEZ ESPEJO** cuenta con el título de **ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN INOCUIDAD E HIGIENE ALIMENTARIA**, programa que corresponde a un nivel de formación de posgrado dentro del sistema de educación superior colombiano y cuyo contenido académico se encuentra directamente relacionado con la inocuidad y las condiciones higiénico-sanitarias de los alimentos, elementos esenciales dentro de los sistemas de gestión de calidad e inocuidad alimentaria.
De acuerdo con la estructura oficial del sistema educativo colombiano, la educación superior se divide en dos niveles: pregrado y posgrado, siendo este último el que comprende, entre otros, los programas de especialización (incluyendo especializaciones técnicas profesionales, especializaciones tecnológicas y especializaciones profesionales), maestrías y doctorados. En consecuencia, las especializaciones tecnológicas hacen parte del nivel de posgrado, por lo cual el título acreditado cumple plenamente con el nivel académico exigido en el pliego de condiciones.
Lo anterior se encuentra igualmente respaldado en lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, el cual establece la organización y niveles de la educación superior en Colombia, dentro de los cuales se reconoce el nivel de posgrado, que comprende los programas de especialización, maestría y doctorado, incluyendo dentro de las especializaciones aquellas correspondientes a especializaciones de nivel técnico profesional, tecnológico y profesional.
Así mismo, dicha condición puede ser verificada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, en el módulo de consulta pública de programas del Ministerio de Educación Nacional, donde el programa identificado con **código SNIES 103996**, correspondiente a la **ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN INOCUIDAD E HIGIENE ALIMENTARIA** ofrecida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, se encuentra clasificado con **nivel académico: Posgrado**, tal como consta en el reporte oficial del sistema.

No obstante, el comité evaluador restó los 80 puntos correspondientes a este factor a la profesional mencionada, argumentando que la especialización tecnológica otorgada por el SENA no corresponde a un posgrado universitario. Tal interpretación resulta contraria tanto a las disposiciones que regulan el sistema educativo colombiano como a las propias reglas del proceso de selección. En efecto, afirmar, que este título no corresponde a educación superior o que no tiene la naturaleza de posgrado contradice la información oficial registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, así como el acto administrativo de Registro Calificado que ampara dicho programa (Resolución No. 21636 del Ministerio de Educación Nacional), mediante el cual se autoriza su oferta dentro del sistema formal de educación superior.
Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con la Ley 119 de 1994, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA es una entidad pública facultada para impartir formación profesional integral, incluyendo programas de formación avanzada como las especializaciones tecnológicas, las cuales hacen parte del sistema de educación superior cuando cuentan con registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.
Por otra parte, la literalidad del pliego de condiciones exige únicamente la acreditación de un "posgrado relacionado con calidad e inocuidad de alimentos", sin establecer restricción alguna respecto a que dicho posgrado deba ser exclusivamente universitario. En consecuencia, al acreditarse plenamente tanto el nivel académico exigido (posgrado) como la afinidad temática directa con la inocuidad de alimentos, el requisito se encuentra cumplido en su totalidad.
En este contexto, la interpretación realizada por el comité evaluador carece de sustento legal, toda vez que desconoce la jerarquía y clasificación de los títulos de posgrado en la modalidad tecnológica dentro del sistema de educación superior colombiano.
En consecuencia, resulta procedente por parte de la entidad la asignación del puntaje correspondiente, toda vez que exigir condiciones adicionales no previstas en el pliego implicaría introducir restricciones indebidas durante la etapa de evaluación.
Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad rectificar la calificación otorgada, reconocer el título de Especialista Tecnológico como la formación de posgrado que legalmente es y **proceder con la asignación de los 80 puntos** correspondientes a este factor de evaluación, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad entre oferentes, transparencia y selección objetiva, así como la aplicación estricta de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones del proceso.

RESPUESTA

Una vez revisados los argumentos expuestos por el proponente, así como la documentación aportada, la entidad ratifica la decisión de no otorgar puntaje, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que las especializaciones tecnológicas hacen parte del nivel de posgrado dentro del sistema de educación superior, también lo es que en el presente caso y atendiendo a las reglas establecidas en el pliego de condiciones, no todo posgrado resulta automáticamente válido para efectos de asignación de puntaje, en la medida en que debe analizarse su nivel académico y su correspondencia con el perfil exigido en los requisitos habilitantes del proceso.

Al respecto, el Concepto 035831 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública establece que, aun cuando las especializaciones tecnológicas se enmarcan dentro de los estudios de posgrado, estas no son equivalentes a los posgrados del nivel profesional cuando el empleo o requisito exige dicho nivel, señalando que:

> *"un empleado que tenga un posgrado en el nivel tecnológico, no podrá aspirar a ser nombrado en un cargo que exige posgrado del nivel profesional"*

Ahora bien, es importante precisar que el cargo objeto de evaluación, esto es, COORDINADOR DE CAMPO, exige conforme a los requisitos habilitantes un perfil de nivel profesional, lo cual implica que tanto la formación de pregrado como la formación de posgrado deben guardar coherencia con dicho nivel académico.

En ese sentido, si bien el pliego de condiciones prevé la asignación de puntaje por la acreditación de posgrados relacionados con calidad e inocuidad de alimentos, dicha valoración debe entenderse en el contexto del perfil exigido para el cargo, el cual corresponde al nivel profesional, razón por la

cual no resulta procedente otorgar puntaje con base en un posgrado de nivel tecnológico, por cuanto este no es equivalente ni equiparable al nivel de formación profesional especializado requerido.

Por tanto, en este caso el criterio de ponderación debe interpretarse de manera coherente con los requisitos habilitantes, de tal forma que la formación adicional objeto de puntaje guarde correspondencia con el nivel académico del cargo evaluado. En consecuencia, cuando el pliego exige un perfil profesional, resulta razonable y jurídicamente necesario que el posgrado objeto de evaluación también corresponda a dicho nivel.

Bajo este entendido, no resulta procedente otorgar puntaje con base en un posgrado de nivel tecnológico, por cuanto este pertenece a un ciclo de formación distinto y no es equivalente al nivel profesional especializado exigido para el cargo, de conformidad con la normativa vigente y la interpretación emitida por la Función Pública.

Aceptar lo contrario implicaría desconocer la estructura del sistema educativo colombiano y equiparar niveles de formación distintos, lo cual afectaría los principios de selección objetiva e igualdad, al otorgar el mismo reconocimiento a formaciones académicas que no tienen el mismo grado de profundización ni el mismo alcance profesional.

En consecuencia, al acreditarse una especialización tecnológica, la entidad concluye que la misma no cumple con el nivel académico requerido para efectos de asignación de puntaje en este factor, razón por la cual se ratifica la no asignación de puntaje en el criterio de FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL.

Se aclara que teniendo en cuenta que el proponente UNIÓN TEMPORAL PAE GUAMAL 2026 no cumplió con los requisitos habilitantes de orden técnico la entidad no procede a realizar la ponderación de su propuesta.

RESUTADO EVALUACION TECNICA

PROPONENTE	NOMBRE	VERIFICACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES	PONDERACION
1	**UNIÓN TEMPORAL PAE GUAMAL 2026 R/L: DIEGO FERNANDO MORATO GUTIERREZ CC 1.121.856.718**	NO HABIL	0

Angie Traslaviña

ANGIE LORENA TRASLAVIÑA MOGOLLON
SECRETARIA SOCIAL, EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

Elaboró: Angie Lorena Traslaviña Mogollón
Cargo: Secretaria Social, Educacion, Cultura y Deporte.